



**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"2026 - Año del 120 Aniversario del Palacio Legislativo"*

DISPOSICIÓN PCSP N° 001-2026

BUENOS AIRES, 3 junio de 2026.-

VISTO a Resolución N°006-CSP/2026 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la Oficina de Presupuesto del Congreso y el informe de fecha 3 de junio de 2026 remitido por la Directora General de Auditoría Interna de la H. Cámara de Diputados de la Nación en el marco de la auditoría de gestión administrativa, presupuestaria, financiera, patrimonial, legal y operativa de la Oficina de Presupuesto del Congreso allí dispuesta; y

CONSIDERANDO,

Que mediante el informe referido se pone en conocimiento de esta Presidencia que, durante las actuaciones llevadas adelante el día 2 de junio de 2026 en el marco de la auditoría dispuesta por la Resolución N°006-CSP/2026, autoridades de la Oficina de Presupuesto del Congreso manifestaron dudas interpretativas respecto del alcance de la expresión "*de manera conjunta o separada, según corresponda*", contenida en los artículos 2° y 3° de la citada resolución.

Que corresponde señalar que la referida disposición tuvo por finalidad facultar a las Unidades de Auditoría Interna de ambas Cámaras para intervenir tanto de manera conjunta como individual, según las necesidades operativas, técnicas y funcionales de cada actuación, sin que ello implique condicionamiento alguno para el ejercicio de las competencias propias de cada una de dichas unidades.

Que, asimismo, las Unidades de Auditoría Interna de la H. Cámara de Diputados de la Nación y del H. Senado de la Nación constituyen órganos dependientes de autoridades administrativas distintas, con competencias, estructuras orgánicas, procedimientos internos y mecanismos de coordinación propios, lo que puede determinar diferencias en los tiempos, modalidades y alcances de las instrucciones impartidas por cada Presidencia para la ejecución de las tareas encomendadas, sin que ello afecte la plena



**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"2026 - Año del 120 Aniversario del Palacio Legislativo"*

validez y eficacia de las actuaciones desarrolladas por cualquiera de dichas unidades en ejercicio de sus competencias específicas.

Que, precisamente por ello, la expresión "*de manera conjunta o separada, según corresponda*" fue incorporada con la finalidad de dotar a las medidas dispuestas por la Resolución N°006-CSP/2026 de la flexibilidad operativa necesaria para asegurar su inmediata ejecución, evitando que cuestiones vinculadas a la coordinación administrativa entre ambas Cámaras pudieran constituir un obstáculo o demora para el para su adecuado cumplimiento.

Que, en consecuencia, la eventual ausencia de actuación simultánea de ambas Unidades de Auditoría no constituye impedimento alguno para el desarrollo, ejecución o continuidad de las tareas de auditoría, verificación, relevamiento y preservación de información ordenadas por esta Comisión.

Que una interpretación distinta importaría desnaturalizar el objeto perseguido por la Resolución N°006-CSP/2026 y podría comprometer la eficacia de las medidas de control y supervisión parlamentaria oportunamente dispuestas.

Que, en atención a las facultades conferidas a esta Presidencia por la Resolución N°006-CSP/2026, corresponde efectuar la presente aclaración interpretativa.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN PARLAMENTARIA DE LA OFICINA
DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- ACLARAR que la expresión "*de manera conjunta o separada, según corresponda*", contenida en los artículos 2° y 3° de la Resolución N°006-CSP/2026, debe interpretarse en el sentido de que las Unidades de Auditoría Interna de la H. Cámara de Diputados de la Nación y del H. Senado de la Nación se encuentran facultadas para intervenir conjunta o indistintamente en la ejecución de las medidas allí dispuestas, pudiendo cada una de ellas actuar válidamente por sí sola cuando así lo determinen las autoridades de las que dependen o las circunstancias operativas del caso, sin que la



**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"2026 - Año del 120 Aniversario del Palacio Legislativo"*

actuación de una de ellas requiera necesariamente la participación previa, simultánea o concurrente de la otra.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la actuación individual de cualquiera de las Unidades de Auditoría Interna mencionadas resulta plenamente válida y suficiente para el cumplimiento de las medidas ordenadas por la Resolución N°006-CSP/2026, incluyendo las tareas de auditoría, verificación, relevamiento, identificación, resguardo y preservación de documentación, registros, sistemas informáticos y demás antecedentes vinculados con el objeto de la auditoría dispuesta por esta Comisión.

ARTÍCULO 3°.- HACER SABER a la Oficina de Presupuesto del Congreso que ninguna cuestión vinculada con la modalidad de intervención de las Unidades de Auditoría Interna podrá ser invocada para obstaculizar, restringir, demorar o condicionar el acceso a la información, documentación, sistemas, registros, dependencias o recursos necesarios para el cumplimiento de las tareas ordenadas por la Resolución N°006-CSP/2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las Presidencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación, a las respectivas Unidades de Auditoría Interna, a la Oficina de Presupuesto del Congreso, publíquese y archívese.